



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2014
ACTOR: MUNICIPIO DE ÁNIMAS TRUJANO,
OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el presente asunto. Conste.

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal de los autos, en particular con la sentencia de treinta de marzo de dos mil dieciséis, se acuerda lo siguiente:

En cumplimiento al resolutivo **TERCERO** que es del tenor siguiente:

TERCERO. *Se declara la invalidez de los actos impugnados consistentes en la retención de las participaciones que correspondía recibir al municipio actor para los meses de enero a marzo de dos mil catorce, en los términos del considerando octavo de la presente sentencia y para los efectos precisados en la parte final de éste.*

Es menester señalar, que el fallo constitucional fue hecho del conocimiento de las partes en su integridad, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos, a su vez, mediante proveído de treinta de enero de dos mil dieciocho, este Alto Tribunal tuvo por cumplida la referida sentencia y, por último, ya **que se declaró la invalidez de los actos impugnados**, lo conducente fue publicar la referida sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el veintitrés de agosto de dos mil diecinueve.

Así las cosas, con fundamento en los artículos 44¹ y 50², en relación con el 73³, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento al proveído de treinta de enero de dos mil dieciocho, se **ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

¹**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

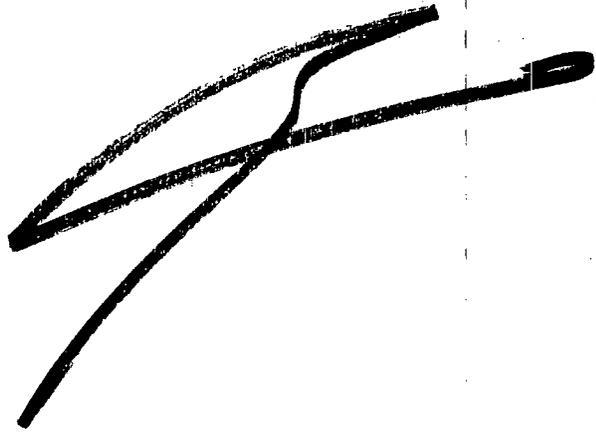
²**Artículo 50.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

³**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 30/2014

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Carmina Cortés Rodríguez